



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVIII

Miércoles, 22 de enero de 1964. — Número 10

Página 65

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Suministros del mes de diciembre de 1963

Estado de precios para la valoración de las especies suministradas a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los pueblos de la provincia durante el mes arriba indicado, de acuerdo con los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido:

Ración de pan, los 600 gramos, 6,10 pesetas.

Ración de cebada, los 4 kilos, 21,20 pesetas.

Ración de paja, los 6 kilos, 4,20 pesetas.

Ración de un litro de aceite, 26 pesetas.

Ración de un litro de petróleo, 4,33 pesetas.

Ración de un kilo de carbón, 2,00 pesetas.

Ración de un kilo de leña, 0,60 pesetas.

Ración de un kilo de carne, 60,00 pesetas.

Ración de un litro de vino, 6,30 pesetas.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento general y a los efectos procedentes.

Santander, 10 de enero de 1964.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PUERTO DE SANTANDER

Dirección Facultativa

Existiendo en la plantilla del personal técnico-auxiliar de esta Junta una vacante de fogonero habilitado, de acuerdo con lo dispuesto en los

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial Gobierno Civil

Anunciando el estado de precios para la valoración de las especies suministradas a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el pasado mes de diciembre 65

ANUNCIOS OFICIALES

Junta de Obras y Servicios del Puerto de Santander 65
Junta Provincial de Beneficencia de Santander 66

ADMINISTRACION ECONOMICA

Ministerio de Hacienda 67

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Junta Vecinal de Ibio 70

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 71

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santillana del Mar, Voto, Miéra, Santa María de Cayón, Valdáliga, Potes, Castro Urdiales y Luena 72

Decretos de 10 de mayo de 1957 y 24 de enero de 1958, se anuncia su provisión a concurso, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Sólo podrán ser admitidos al concurso los que tengan cumplidos veintinueve años de edad sin haber rebasado los cuarenta en la fecha de la convocatoria, y acrediten estar en posesión del Título de Fogonero Habilitado o Mecánico Naval de la Marina Mercante Española. No tendrán limitación de edad los que concursen procedentes de otras Juntas u Organismos de Puertos.

2.^a La provisión se hará teniendo en cuenta lo que preceptúa la Ley de 17 de julio de 1947.

3.^a Serán preferidos:

a) Los que estén prestando servicio en esta Junta.

b) Los que hayan prestado servicio en esta Junta o estén en otras u otros Organismos de Puertos.

c) Los que aleguen méritos especiales, tales como cargos superiores desempeñados, etc.

4.^a Los interesados deberán dirigir instancia al señor ingeniero director de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Santander, detallando en la misma, de conformidad con el artículo 6.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, que aprueba el Reglamento de Oposiciones y Concursos, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas, así como cuantos méritos considere y que puedan ser tenidos en cuenta en el concurso. Una vez resuelto el concurso, el que resulte propuesto para ocupar la plaza que se convoca, vendrá obligado a presentar, dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, debidamente reintegrados, los documentos siguientes:

Copia de su Título de Fogonero Habilitado o Mecánico Naval de la Marina Mercante Española y de su historial de navegación, debidamente legalizados.

Certificado de buena conducta político-social, expedido por las autoridades competentes.

Certificado negativo de antecedentes penales.

Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le impida desempeñar dicho cargo.

Partida de nacimiento legalizada y legitimada.

Los demás documentos que acrediten los méritos alegados y que puedan ser tenidos en cuenta en el concurso.

5.^a El plazo de presentación de instancias en las oficinas de esta Dirección Facultativa, es de treinta (30) días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

6.^a El sueldo asignado a la plaza

de Fogonero Habilitado en esta Junta, es el de 13.320,00 pesetas anuales más un complemento, también anual, de 17.520,00 pesetas y los demás emolumentos legales autorizados para los de su clase.

Santander, 15 de enero de 1964.—
El ingeniero director, Jesús González García.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 544 ptas.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER

Vigésimoctava relación de solicitudes de Auxilio por Enfermedad presentadas en la Junta Provincial de Beneficencia de Santander

C A P I T A L

ALBERICIA (LA)

Candá Landáburu, número 9.

Número de orden, 2.514; M.^a Isabel Andrés González, hija de Julio e Isabel.

Candá Landáburu, número 255.

Número de orden, 2.515; María Lastra Portilla, hija de Teodora.

ALTA

Número 83, A.

Número de orden, 2.516; Vicente Real López, hijo de Andrés y Consuelo.

GARMENDIA

Número 12, 2.^o-derecha.

Número de orden, 2.517; Pascuala Echevarría Herrero, hija de José y Saturnina.

MONTEVIDEO

Número 11, 2.^o-derecha.

Número de orden, 2.518; Emilio Paz Vega, hijo de Tomás y María.

PEÑA CASTILLO

Barrio Camarreal, número 74.

Número de orden, 2.519; Saturnina García Rodríguez, hija de Manuel y Lucinda.

SAN FERNANDO

Número 18 (Adoratrices)..

Número de orden, 2.520; María Campa Prado, hija de Vicente y Manuela.

SARDINERO

Las Cruces, número 1.

Número de orden, 2.521; Carmelo Rodríguez Hidalgo, hijo de Isidoro y Margarita.

PROVINCIA

ALFOZ DE LLOREDO

Número de orden, 2.522; María Reigadas Collantes, vecina de Novales, hija de Ramón y Delfina.

CABEZON DE LIEBANA

Número de orden, 2.523; Jerónimo Salinas Casares, vecino de Los Cos, hijo de Felipe y Adelina.

CABEZON DE LA SAL

Número de orden, 2.524; M.^a Patrocinio Landeras González, vecina de Carrejo (Asilo), hija de Antonio y María Guadalupe.

Número de orden, 2.525; Refugio Gutiérrez Somoza, vecina de Cabezón de la Sal.

CAMALEÑO

Número de orden, 2.526; Eloína Dosal Gutiérrez, vecina de Camaleño, hija de Ignacio y Juana.

CARTES

Número de orden, 2.527; Angel Lavid Gutiérrez, vecino de Cartes, hijo de Angel y Segunda.

CAMARGO

Número de orden, 2.528; Concepción Alonso Suárez, vecina de Herrera-Las Presas, hija de de Constantino y Luisa.

CASTRO URDIALES

Número de orden, 2.529; Piedad Urrestarazu Ibarguren, vecina de Sámamo, hija de Abelardo y Soledad.

Número de orden, 2.530; M.^a Paz Alonso Gallo, vecina de Urdiales, hija de Claudio y Paula.

COMILLAS

Número de orden, 2.531; Práxedes Cabo Camaleño, vecina de Comillas, hija de Santos e Irene.

Número de orden, 2.532; Ricardo Otero Fernández, vecino de Ruiseñada, hijo de Antonio y Carmen.

Número de orden, 2.533; Lucía Uña Fernández, vecina de Comillas.

CORVERA DE TÓRANZO

Número de orden, 2.534; Tomasa Portilla Rueda, vecina de San Vicente, hija de Manuel y Sofía.

CORRALES DE BUELNA (LOS)

Número de orden, 2.525; Carlos Costas García, vecino de Lombera, hijo de Carlos y Trinidad.

CIEZA

Número de orden, 2.536; Carmen Buenaga Obregón, vecina de Villasuso, hija de Fidel y Rosario.

Número de orden, 2.537; Dominica Ceballos Saiz, vecina de Villasuso, hija de Cecilio y Serafina.

ESCALANTE

Número de orden, 2.538; Florencio Cagigas Peral, vecino de Escalante, hijo de Joaquín y Flores.

Número de orden, 2.539; Félix Abia Gómez, vecino de Escalante, hijo de Agustín y Milagros.

HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

Número de orden, 2.540; Fernando Gutiérrez Sánchez, vecino de Espinilla, hijo de Eloy y María.

Número de orden, 2.541; Antonino Miguel Goya, vecino de Villar, hijo de Emilio y Valeriana.

ENTRAMBASAGUAS

Número de orden, 2.542; Angel Secada Edesa, vecino de Santa Marina, hijo de Federico y Elena.

LAMASON

Número de orden, 2.543; Emerita Sánchez González, vecina de Lafuente, hija de María.

Número de orden, 2.544; Restituta Prellezo Serdio, vecina de Lafuente, hija de Valeriano y Aurora.

Número de orden, 2.545; Obdulia González González, vecina de Quintanilla, hija de José y Dolores.

Número de orden, 2.546; Muricio Prado Agüeros, vecino de Quintanilla, hijo de Clemente y Valentina.

LAREDO

Número de orden, 2.547; Lorenzo Rivas Somorriba, vecino de Laredo, hijo de Juan y Aureliana.

MOLLEDO

Número de orden, 2.548; Hortensia Saiz Fernández, vecina de Silió, hija de José y Maximina.

PIELAGOS

Número de orden, 2.549; M.^a del Carmen Lavín Fernández, vecina de Parbayón, hija de José y Ramona.

Número de orden, 2.550; Aurelio Joaquín Revuelta Laso, vecino de Parbayón, hijo de Joaquín y Emilia.

Número de orden, 2.551; Adolfo Estévanez González, vecino de Bóo,

Número de orden, 2.552; Ramón Gómez Cipitria, vecino de Lienres, hijo de José y Rosa.

PUENTE VIESGO

Número de orden, 2.553; Segundo Gutiérrez Mediavilla, vecino de Las Presillas, hijo de Cesáreo y Enrica.

Número de orden, 2.554; Emilia Ruiz Martínez, vecina de Puente Viesgo, hija de Antonio y Filomena.

Número de orden, 2.555; Elvira de la Vega Callejo, vecina de Puente Viesgo, hija de Arturo y Regina.

RASINES

Número de orden, 2.556; María Martínez Mazpule, vecina de Ojebarr, hija de Arturo y Carmen.

RAMALES

Número de orden, 2.557; Manuel Ezquerria Villasante, vecino de Gibaja, hijo de Manuel y Luisa.

RIBAMONTAN AL MAR

Número de orden, 2.558; Manuela Hoz Castillo, vecina de Galizano, hija de Patrocinio.

Número de orden, 2.559; Alvaro Viadero Crespo, vecino de Suesa, hijo de Celestino y Encarnación.

Número de orden, 2.560; Emilio Saez Pontón, vecino de Somo, hijo de Bertoldo y María.

Número de orden, 2.561; Juan José Gutiérrez Aja, vecino de Suesa, hijo de Fermín y María.

RUILOBA

Número de orden, 2.562; Blas Muñoz Bueno, vecino de Ruiloba, hijo de Lorenzo y Josefa.

SANTIURDE DE TORANZO

Número de orden, 2.563; Cecilia Obregón Martínez, vecina de San Martín, hija de Rogelio y Julia.

SANTILLANA DEL MAR

Número de orden, 2.565; José Ruiz Ruiz, vecino de Ubiarco, hijo de Primitivo y Jacinta.

Número de orden, 2.565; José Manuel Cuevas Allende, vecino de Viveda, hijo de Manuel y María.

Número de orden, 2.566; Braulio R. Somacarrera Herrera, vecino de Viveda, hijo de Miguel y Consuelo.

SANTA MARIA DE CAYON

Número de orden, 2.567; Dolores Pila Palazuelos, vecina de Santa María de Cayón, hija de M.^a Amparo.

SANTOÑA

Número de orden, 2.568; Saturnina Eulalia Barberías Arcocha, vecina de Santoña, hija de Santiago y Antonia.

SOBA

Número de orden, 2.569; Araceli González Pérez, vecina de Bustancillos.

Número de orden, 2.570; Gonzalo Ocejo Pardo, vecino de Hazas, hijo de Manuel y Generosa.

Número de orden, 2.571; Angela Paliza Ranero, vecina de Herada, hija de Fidel y Carolina.

TRESVISO

Número de orden, 2.572; Antoliano Campo Campo, vecino de Tresviso, hijo de Andrés y Celestina.

TORRELAVEGA

Número de orden, 2.573; M.^a del Carmen Ibáñez Pellón, vecina de Torrelavega, hija de Fernando y Venancia.

VALDALIGA

Número de orden, 2.574; Eloy Arece Sánchez, vecino de San Vicente del Monte.

Número de orden, 2.575; M.^a Amparo Toraño Gutiérrez, vecina de Lamadrid, hija de Daniel y Victoriana.

VALDALIGA

Número de orden, 2.576; Andrés Gutiérrez Linares, vecino de Labarces, hijo de Segundo y María.

Número de orden, 2.577; Natalia Gutiérrez Mijares, vecina de Labarces, hija de Telesforo y Natalia.

VALDERREDIBLE

Número de orden, 2.578; Prudencia Alonso Barrio, vecina de Arantiones, hija de Tiburcio y Felisa.

Número de orden, 2.579; Enemesio Rodríguez Gutiérrez, vecino de Villascusa, hijo de Patricio y Felisa.

Número de orden, 2.580; Mateo Garrido Barrio, vecino de Quintanas-Olmo, hijo de Gregorio y Teófila.

Número de orden, 2.581; Urbano Lantarón Lantarón, vecino de Allen del Hoyo, hijo de Perpetuo y Mariana.

VALDEOLEA

Número de orden, 2.582; Delfina Rodríguez Pérez, vecina de Mata de Hoz, hija de Wencesleo y Esperanza.

VILLACARRIEDO

Número de orden, 2.583; Antonia Setién Pérez, vecina de Santibáñez, hija de José y Juana.

Número de orden, 2.584; Maximina Martínez Ruiz, vecina de Pedroso, hija de Manuel y María.

VOTO

Número de orden, 2.585; Josefa Restituta González Otero, vecina de San Pantaleón de Aras, hija de Marcos y Carlota.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1962, invitando a que maniesten cuanto sepan quienes puedan rectificar cualquier error de la relación anterior, con objeto de lograr la mejor aplicación de los fondos previstos en el Decreto citado.

Santander, 10 de enero de 1964.—El gobernador civil - presidente, José Elorza Aristorena.

ADMÓN. ECONOMICA

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 24 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial, con la mención S-28 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Papelería y Librería.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 3 de diciembre de 1963, y por las actividades y hechos imponible que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Comercio de papelería, librería y artículos similares.

b) Hechos imponible: Copias de cartas. Libros y fichas auxiliares de contabilidad. Facturas de importación. Recibos. Documentos de cargo y descargo. Ventas a plazos. Rótulos. Otros anuncios en general.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de sesenta y cinco mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Situación del establecimiento, personal empleado y volumen de ventas.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio, el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponible que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre S-28 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—
El director general (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 497 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 24 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley

de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial, con la mención S-29 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo Imprenta, Manipulado, Encuadernación y Prensa.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 20 de noviembre de 1963, y por las actividades y hechos imponible que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de su denominación.

b) Hechos imponible: Copias de cartas. Libros auxiliares. Fichas de contabilidad. Facturas de obras y servicios. Formalización de ventas. Rótulos. Nóminas.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ciento sesenta y cinco mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de obra ejecutada, número de operarios y maquinaria instalada.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio, el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponible que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre S-29 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—
El director general (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 497 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 24 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial, con la mención S-30 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Almacenistas y Aserradores de Madera.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 29 de noviembre de 1963, y por las actividades y hechos imponible que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Ventas y aserradores de madera.

b) Hechos imponible: Libros auxiliares y fichas de contabilidad. Copias de cartas. Contratos de trabajo. Nóminas. Formalización de ventas. Facturas de importación y rótulos.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de doscientas cuarenta y cinco mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen del negocio y de la facturación, número y categoría del personal empleado.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio, el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de

reintegro por los hechos imponderables que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre S-30 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—
El director general (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 497 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 24 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial, con la mención S-31 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Carpintería, Ebanistería y Comercio de Muebles.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 5 de diciembre de 1963, y por las actividades y hechos imponderables que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de su denominación.

b) Hechos imponderables: Nóminas. Copias de cartas. Libros auxiliares y fichas de contabilidad. Formalización de ventas. Contratación no sujeta a derechos reales. Rótulos. Otros anuncios en general.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por

la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de doscientas cinco mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de obra, maquinaria instalada y personal empleado.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio, el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponderables que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre S-31 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 8 de enero de 1964.—
El director general (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 497 ptas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 24 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial, con la mención S-32 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Marmolistas, de Santander.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 5 de diciembre de 1963, y por las actividades y hechos imponderables que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de su denominación.

b) Hechos imponderables: Copias de cartas. Libros auxiliares y fichas de contabilidad. Nóminas. Formalización de ventas. Rótulos y otros anuncios.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de treinta mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas y personal empleado.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio, el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponderables que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre S-32 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—
El director general (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 473 ptas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 24 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se in-

dica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial, con la mención S-33 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Fabricantes de Tejas y Ladrillos.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 29 de noviembre de 1963, y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Fabricación y venta de tejas y ladrillos.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares. Copias de cartas. Nóminas. Formalización de ventas. Rótulos.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de cincuenta mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Energía consumida, volumen de ventas y personal empleado.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio, el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre S-33 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—
El director general (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 473 ptas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUNTA VECINAL DE IBIO

El día 21 de febrero próximo y horas que a continuación se indican, y una vez transcurridos los veinte hábiles desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrán lugar, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, las siguientes subastas:

A las once de la mañana: un lote de 908 eucaliptos, con un volumen de 86 metros cúbicos y 16 estéreos, tasados en el precio base de 31.120 pesetas, en el monte número 24 bis del Catálogo.

Seguidamente, un lote de 1.616 eucaliptos, con un volumen de 106 metros cúbicos y 20 estéreos, tasados en el precio base de 38.360 pesetas, en el mismo monte.

Seguidamente, un lote de 1.200 eucaliptos, con un volumen de 81 metros cúbicos y 16 estéreos, tasados en el precio base de 29.320 pesetas, en el mismo monte.

Seguidamente, un lote de 1.000 eucaliptos, con un volumen de 41 metros cúbicos y 8 estéreos, tasados en el precio base de 14.840 pesetas, en el mismo monte.

Seguidamente, un lote de 3.250 eucaliptos, con un volumen de 237 metros cúbicos y 46 estéreos, tasados en el precio base de 85.780 pesetas, en el mismo monte.

Seguidamente, un lote de 1.248 eucaliptos, con un volumen de 94 metros cúbicos y 18 estéreos, tasados en el precio base de 34.020 pesetas, en el mismo monte.

Seguidamente, un lote de 500 eucaliptos, con un volumen de 29 metros cúbicos y 6 estéreos, tasados en el precio base de 10.500 pesetas, en el mismo monte.

Seguidamente, un lote de 1.121 eucaliptos, con un volumen de 81 metros cúbicos y 16 estéreos, tasados en el precio base de 29.320 pesetas, en el mismo monte.

Seguidamente, un lote de 447 eucaliptos, con un volumen de 24 metros cúbicos y 4 estéreos, tasados en el precio base de 8.680 pesetas, en el mismo monte.

Seguidamente, un lote de 546 eucaliptos, con un volumen de 53 metros

cúbicos y 10 estéreos, tasados en el precio base de 19.180 pesetas, en el mismo monte.

Seguidamente, un lote de 611 eucaliptos, con un volumen de 26 metros cúbicos y 6 estéreos, tasados en el precio base de 9.420 pesetas, en el mismo monte.

Seguidamente, un lote de 1.465 eucaliptos, con un volumen de 99 metros cúbicos y 20 estéreos, tasados en el precio base de 35.840 pesetas, del mismo monte.

Seguidamente, un lote de 163 eucaliptos, con un volumen de 15 metros cúbicos y 3 estéreos, tasados en el precio base de 5.420 pesetas, del mismo monte.

Seguidamente, un lote de 790 eucaliptos, con un volumen de 74 metros cúbicos y 14 estéreos, tasados en el precio base de 26.780 pesetas, del mismo monte.

Seguidamente, un lote de 2.843 eucaliptos, con un volumen de 255 metros cúbicos y 50 estéreos, tasados en el precio base de 92.300 pesetas, del mismo monte.

Seguidamente, un lote de 1.650 eucaliptos, con un volumen de 202 metros cúbicos y 40 estéreos, tasados en el precio base de 73.120 pesetas, en el monte número 25, denominado Arraigadas y Trabucones.

Los pliegos se abrirán por orden correlativo al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Si no pudieran adjudicarse los aprovechamientos objeto de estas subastas por falta de concursantes o por haber sido desechadas o desestimadas todas las proposiciones, y si la Entidad propietaria no hubiese ejercido el derecho de tanteo, se procederá a celebrarse en segunda subasta, en iguales condiciones que la primera, el día 25 de febrero, en el mismo lugar y hora que las anunciadas en el presente.

Las proposiciones se presentarán en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, en las horas de oficina, desde la publicación del anuncio, hasta las once de la mañana del día 20 de febrero, y sólo podrán optar los poseedores del certificado profesional de maderas, que puede ser sustituido por testimonio notarial o por una fotocopia para acreditar su posesión.

Estas subastas se regirán por las normas dictadas en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 28 de agosto de 1962, así como las consignadas en los Boletines de la provincia números 105 de 31 de agosto de 1960, y 106, de 5 de septiembre de 1962, y se atenderán a las condiciones establecidas en el Reglamento de

Contratación de las Corporaciones Locales, así como a todas las disposiciones publicadas por la Dirección General de Montes, respecto a estos aprovechamientos.

Los precios señalados como base se entienden a riesgo y ventura, sin que el adjudicatario pueda formular reclamación alguna sobre el volumen asignado.

Las solicitudes irán reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, acompañadas del recibo de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la tasación.

Los gastos de anuncio corren por cuenta del adjudicatario.

Ibio, 17 de enero de 1964.—El presidente de la Junta Vecinal, José Pérez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 874 ptas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don Eduardo Ortega Gayé, accidental juez de primera instancia de Torrelavega y partido.

Hago saber: Que en el juicio que se dirá, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Vistos por el señor don Eduardo Ortega Gayé, juez comarcal de Villacarriedo, y en funciones del de primera instancia de esta ciudad y partido, por licencia del titular, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en reclamación de cantidad a instancia de doña Paula Morante García, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de esta ciudad, quien actúa en su beneficio y en el de la comunidad hereditaria que integra con sus hijos don José, don Manuel, doña Araceli y doña Manuela-Francisca Gómez Morante, representada por el procurador don Antonio Teja Sampedro y defendida por el letrado don Pedro López Agudo, contra don José Díaz Márquez, mayor de edad, industrial y vecino de Sevilla, quien ha permanecido en rebeldía en el mismo, y...

Fallo: Que estimando totalmente la demanda promovida por doña Paula Morante García, quien actúa por sí y en beneficio de la comunidad heredi-

taria que integra con sus hijos don José-Manuel, doña Araceli y doña Manuela-Francisca Gómez Morante, contra don José Díaz Márquez, debo condenar y condeno a este último al pago a la actora, en el concepto que actúe, de la cantidad de diecinueve mil doscientas sesenta y seis pesetas con diez céntimos, más los intereses legales que dicha cantidad devenguen desde la fecha de presentación de la demanda objeto de este juicio e imponiendo expresamente a dicho demandado las costas de este procedimiento, ratificándose íntegramente el embargo preventivo decretado en estos autos de los bienes del demandado.—Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde por medio de edicto que se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a no ser que se solicite una notificación de la misma. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Ortega Gayé.—Rubricado.—Fue publicada en el mismo día.

Para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado don José Díaz Márquez, se expide el presente en Torrelavega a 31 de diciembre de 1963.—El juez accidental, Eduardo Ortega Gayé.—El secretario, P. S., P. Puente.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 443 pesetas.

Don Francisco Obregón Barreda, magistrado, juez de instrucción número uno de los de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario número 317 de 1963, por robo de metálico en las Escuelas del Poblado de Candá Landáburu, en el cual tengo acordado ofrecer, por medio del presente, el procedimiento conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a las personas que hayan resultado perjudicadas o a sus representantes legales.

Dado en Santander a 28 de diciembre de 1963.—El juez, Francisco Obregón Barreda.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don Eduardo Ortega Gayé, accidental juez de primera instancia de Torrelavega y partido.

Hago saber: Que en juicio que se dirá, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así: ,

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a ocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Vistos por el señor don Eduardo Ortega Gayé, juez comarcal de Villacarriedo, en funciones del de primera instancia de esta ciudad de Torrelavega y su partido, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en reclamación de cantidad, promovidos por doña María Bueno Póo, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de esta ciudad, quien litiga con los beneficios de asistencia judicial gratuita, defendida de oficio por el letrado don Antonio Suárez Martínez y representada, también de oficio, por el procurador don Julio Rodríguez Acha, contra don Julián Ruiz Francés, mayor de edad, casado, productor, vecino de Lemona, Inmobiliaria Montañesa, Sociedad Anónima, con domicilio social en esta ciudad, representados por el procurador don Juan B. Pereda Sánchez y defendidos por el letrado don Enrique Ruiz de Villa y Pérez-Carral y contra cualquier persona natural o jurídica, desconocida e incierta y relacionada con el litigio sin que se haya personado alguna, y...

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por doña María Concepción Bueno Póo contra don Julián Ruiz Francés, Inmobiliaria Montañesa, S. A., y personas ignoradas, desconocidas e inciertas que pudieran estar interesadas en este juicio, debo condenar y condeno a la entidad Sociedad Anónima, a pagar a la demandada Inmobiliaria Montañesa, mandante doña María Bueno Póo la cantidad de siete mil ochocientos treinta y siete pesetas con setenta céntimos, en concepto de daños y perjuicios causados a su hijo Miguel-Angel Hervia Bueno, más los intereses legales desde la interposición de la demanda, absolviéndola de los demás pedimientos formulados. Debiendo absolver y absolviendo totalmente al demandado don Julián Ruiz Francés de la demanda contra él entablada. No haciendo expresa imposición de costas procesales a ninguno de los litigantes. Notifíquese esta sentencia a las personas ignoradas por medio de edicto que se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Ortega Gayé.—Rubricado.—Fue publicada en el mismo día.

Para su publicación en el "Boletín

Oficial" de esta provincia, para que sirva de notificación a las personas naturales o jurídicas, desconocidas o inciertas relacionadas o que pudieran estarlo con el litigio expresado, se expide este edicto en Torrelavega a ocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez accidental, Eduardo Ortega Gayé.—El secretario, P. S., P. Puente. 4

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO SANTILLANA DEL MAR

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al pago de las obras de abastecimiento de agua a los habitantes del Barrio de Riaño, de este término municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Santillana, 7 de enero de 1963.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VOTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1964, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen pertinentes, dirigidas al ilustrísimo señor delegado provincial de Hacienda, con arreglo al artículo 682-2 de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Voto, 7 de enero de 1964.—El alcalde, Manuel Pacheco.

AYUNTAMIENTO SANTA MARIA DE CAYON

Rendidas las cuentas de los presupuestos extraordinarios de 1955, 1956 y 1962, para abastecimiento de agua al pueblo de Lloreda, abastecimiento de agua a los pueblos de Santa María de Cayón, La Abadilla, La Encina, La Penilla y Sarón, y construcción de escuelas y casa para señores maestros en el pueblo de Lloreda, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quin-

ce días y otros ocho más, a tenor de lo preceptuado en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, al objeto de oír reclamaciones o reparos que puedan formularse por escrito.

Santa María de Cayón, 2 de enero de 1964.—El alcalde (ilegible).

A efectos de examen y reclamación, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las listas cobratorias del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y urbana para el próximo ejercicio.

Santa María de Cayón, 27 de diciembre de 1963.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VALDALIGA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1964, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento, para ante el delegado de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean inconvenientes por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

Valdáliga, 10 de enero de 1964.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE POTES

Confeccionada la matrícula de licencia fiscal (impuesto industrial) de este término para el ejercicio de 1964, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen convenientes a su derecho.

Potes, 7 de enero de 1964.—El alcalde, Francisco Alvarez Coalla.

AYUNTAMIENTO DE MIERA

Se halla expuesta en esta oficina, a efectos de examen y reclamaciones, la matrícula industrial-licencia fiscal del corriente ejercicio.

Miera, 2 de enero de 1964.—El alcalde, Marcos Lastra.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento los pliegos de condiciones que han de regir para adjudicar el concurso para la concesión de señalización con discos luminosos de la ciudad de Castro Urdiales, se hace público, a los efectos del artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación, para que los interesados, en el plazo de ocho días hábiles, puedan presentar las reclamaciones oportunas.

Castro Urdiales, 11 de enero de 1964.—El alcalde, E. González Cuadra.

AYUNTAMIENTO DE LUENA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1964 estará de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán ser presentadas contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que los interesados estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor delegado de Hacienda de esta provincia, con arreglo a los artículos 682 y siguientes de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Luena, 11 de enero de 1964.—El alcalde (ilegible).

Aprobada nueva ordenanza para la exacción del derecho-tasa sobre saca de arenas y de otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal, por modificación de la anterior, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Luena, 11 de enero de 1964.—El alcalde (ilegible).

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA T A R I F A

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00